



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

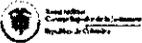
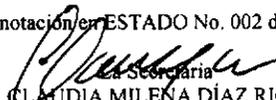
El Rosal, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

No se tiene en cuenta las notificaciones allegadas por la parte actora visibles a folios 51 a 53 del expediente, como quiera que no se observa el cumplimiento de lo dispuesto para ello, esto es, que no se observa que fueran remitas a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la dirección del demandado informada en escrito de demanda.

Por lo antes mencionado y en aras de evitar nulidades futuras se REQUIERE a la demandante para que proceda a realizar en debida forma las notificaciones a la parte pasiva, cumpliendo con las exigencias de la ley procesal dispuestas primero en el Artículo 291 y ante la no comparecencia del citatorio, proceda con lo dispuesto en el Artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN  
JUEZ

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 11 DE FEBRERO DE 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 002 de esta misma fecha.-	
 La Secretaria CLAUDIA MILENA DÍAZ RICO	

